INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2012/00736, informándole que la parte actora interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 18 de febrero de 2022 el cual aprobó la liquidación de las costas procesales.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 05 JUL. 2022

Evidenciado el informe secretarial que antecede y conforme al escrito allegado por la apoderada de la demandante (fol. 812), se tiene que en término interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 18 de febrero de 2022, por medio del cual se impartió aprobación a la liquidación de costas, argumentando su inconformidad en que no se tuvo en cuenta en la mentada liquidación la totalidad de las expensas y gastos sufragados dentro del proceso, señalados a continuación:

> *"1. El valor pagado por la conciliación prejudicial ante la Cámara de Comercio de Duitama.*
> *2. El valor de los Honorarios de Primera Instancia.*
> *3. El valor de las notificaciones de los demandados.*
> *4. El valor de lo honorarios pagados al perito actuario Dr. LUIS OLIVO CARRILLO BAQUERO, de lo cual existe recibo dentro del proceso.*
> *5. El valor de los honorarios pagados al psicólogo GERMAN ARTURO CORTEZ BAQUERO que fueron equivalentes a la suma de TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS M/C ($326.000.oo) el día 27 cancelados en el mes de agosto de 2014."*

En consecuencia, procede el Despacho a resolver el recurso planteado de conformidad con lo establecido en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, remitiéndonos a lo reglado por el numeral 4 del art 366 del C.G.P. el cual preceptúa:

> ***"ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.*** *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obedecimiento a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*
>
> *(...)*
>
> *2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*

> *3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*
>
> *Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará." (...)*

Ahora, tanto la doctrina como la jurisprudencia han sido unánimes en entender las costas procesales como "*los gastos que se deben sufragar en el proceso; la noción incluye las expensas y las agencias en derecho. Las expensas son las erogaciones distintas al pago de los honorarios del abogado, tales como el valor de las notificaciones, los honorarios de los peritos, los impuestos de timbre, copias, registros, pólizas, etcl. Las agencias en derecho corresponden a los gastos por concepto de apoderamiento dentro del proceso, que el juez reconoce discrecionalmente a favor de la parte vencedora*"[i].

En lo que atañe a la liquidación de expensas se tiene que esta corresponde estrictamente a una gestión de comprobación y cálculo sumatorio de los gastos en que incurrió la parte vencedora al mover el aparato jurisdiccional, para lo cual se debe acudir al material probatorio que reposa en el plenario, sin embargo, para su procedencia se debe estar sujeto a las exigencias de "*(i) comprobación, (ii) utilidad, (iii) legalidad y (iv) razonabilidad y proporcionalidad del gasto,*" [ii], debiendo ser entendida dicha utilidad como proporcional y razonable, teniendo en cuenta para tal fin tanto la naturaleza del proceso como el objeto de la actuación realizada.

Descendiendo al caso bajo estudio frente a la primera inconformidad en lo referente al "*valor pagado por la conciliación prejudicial ante la Cámara de Comercio de Duitama*", se tiene que el gasto que asegura el profesional del derecho haber incurrido por dicho concepto, no se encuentra comprobado en su valor real, por lo que en ese orden de ideas, no es de recibo para este Despacho el argumento de disenso del apoderado de la parte activa con el monto de la liquidación realizada, por lo que esta operadora judicial mantendrá incólume su decisión en este aspecto.

Ahora, en lo que respecta al tercer desconcierto, esto es el "*valor de las notificaciones de los demandados*", se observa que verificadas las actuaciones surtidas a folios 541 y 544 del plenario, reposa constancia del pago del trámite de las notificaciones efectuadas mediante la empresa de correo ltd Express, cada uno por el monto de $7.000 m/cte, para un total de $14.000 m/cte, monto que no fue tenido en cuenta al momento de aprobar la liquidación de costas procesales, asistiéndole razón al togado en su disenso.

Por otra parte, en cuanto el valor sufragado por los honorarios de los peritos tanto actuario como psicólogo, se avizora, que mediante proveído del 21 de noviembre de 2013 y 26 de junio de 2014 (fol. 612 y 760) se fijó como gastos del primero la suma de $800.000 M/CTE y del segundo el valor de $4.900.000 M/CTE, monto que debía ser cancelado por cada una de las partes del proceso en igual proporción, es así, que la parte actora acreditó el pago los honorarios profesionales por la labor prestada por una valor de $125.000 (fol. 687) y $326.000 M/CTE (fol. 772), respectivamente, para un total de $451.000 M/CTE, valor que no se incluyó en la liquidación objeto de reparo.

Así las cosas, el Despacho repondrá parcialmente el auto de fecha 18 de febrero de 2022, frente al valor de la liquidación de las expensas en la suma de $465.000 M/CTE, monto que corresponde al valor pagado por concepto de notificaciones y de honorarios profesionales del perito actuario y psicólogo.

Finalmente, en lo relacionado a la liquidación de las agencias de primera instancia, se observa que le asiste razón al recurrente, habida cuenta que en el numeral séptimo de la sentencia proferida el 14 de octubre de 2014, se condenó en costas al Sr. Jairo Fernando Narváez y solidariamente a Ossa López Ingeniería y Arquitectura S.A., en consecuencia, se tendrá como agencias en derecho de primera instancia la suma de $5.000.000 m/cte. a favor de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.1.1 del art. 6° del Acuerdo 1887 de 2003, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

Por tanto, se repone el auto de fecha 18 de febrero del año en curso, para en su lugar tener como agencias en primera instancia la suma de $5.000.000 M/CTE,

Por consiguiente, se aprueba la liquidación de costas en la suma de **VEINTITRÉS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/cte** ($23.065.000 M/cte), discriminadas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	$5.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Agencias en derecho en casación (fol. 164 y 168)	$17.600.000
Expensas	$465.000
TOTAL	**$23.065.000**

Suma que se encuentra a cargo de las partes así:

A FAVOR DEL DEMANDATE SONIA YANETH CONTRERAS SUSPES la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE** ($5.465.000.oo) a cargo de la parte demandada **JAIRO FERNÁNDEZ NARVÁEZ** y solidariamente a cargo de **OSSA LÓPEZ INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.**

A FAVOR DEL DEL DEMANDADO INVERSIONES EL DORADO S.A. la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE** ($4.400.000.oo) a cargo de la parte demandada **JAIRO FERNÁNDEZ NARVÁEZ.**

A FAVOR DE LA DEMANDANTE SONIA YANETH CONTRERAS SUSPES la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE** ($4.400.000.oo) a cargo de la parte demandada **JAIRO FERNÁNDEZ NARVÁEZ.**

A FAVOR DEL DEMANDATE SONIA YANETH CONTRERAS SUSPES la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE** ($4.400.000.oo) a cargo de la demandada **OSSA LÓPEZ INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.**

A FAVOR DEL DEMANDADO INVERSIONES EL DORADO S.A. la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE** ($4.400.000.oo) a cargo de la demandada **OSSA LÓPEZ INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.**

Finalmente, como quiera que el auto atacado es susceptible del recurso de apelación, por encontrarse enlistada en el artículo 65 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con lo establecido en el numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del art. 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho Judicial concede el recurso interpuesto en el efecto devolutivo en lo desfavorable a la parte demandante, ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, habida cuenta, que la parte actora solicita se libre mandamiento de pago contra la demandada por las resultas del proceso, por lo que se ordena el envío del expediente al centro de servicios de la oficina judicial de reparto para realizar la correspondiente compensación, y que sea devuelto como proceso ejecutivo para continuar el trámite solicitado.

En consecuencia, se:

DISPONE

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE el auto de fecha 18 de febrero de 2022, que aprobó la liquidación de costas procesales, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN contra el auto del 18 de febrero de 2022 en lo desfavorable a la parte demandante, en el efecto **DEVOLUTIVO**, ante el Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR el envío del expediente al centro de servicios de la oficina judicial de reparto para realizar la correspondiente compensación, y que sea devuelto como proceso ejecutivo para continuar el trámite solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 060 de Fecha 06-JUN-2022

Secretaria

[i] Sentencia C-043/04
[ii] Sentencia C-089/02

informe secretarial. Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de julio del dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario laboral no. 2020/00061, informando que obra memorial de aplazamiento por parte de la apoderada de la parte demandante y respuesta al requerimiento realizado en audiencia. sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho accede a la solicitud de aplazamiento, radicado por la parte demandante.

Ahora bien, en cuanto al memorial allegado por el apoderado de la parte demandada, dando cumplimiento al requerimiento realizado en audiencia anterior, revisado el documento, se observa que el mismo contiene el listado de los funcionarios llamados a proceso disciplinario, referenciando el nombre y la medida disciplinaria adoptada en cada caso, sin embargo, conforme lo solicitado, no se informa los cargos formulados, en consecuencia, se requiere a la parte pasiva para que dé respuesta de manera completa al requerimiento realizado el 16 de mayo de 2022, incluyendo el ítem anterior. Para el cumplimiento de lo anterior se le otorga un término de 10 días.

Por otro lado, informa la apoderada de la parte demandante, que dentro del contenido del correo que se le envió y que contiene la repuesta por parte de AVIANCA S.A., no se adjuntó el listado y la comunicación, en consecuencia, se requiere a la parte demandada a que remita nuevamente el correo adjuntando la documentación enunciada, así mismo, se le informa a la apoderada de la parte demandante que puede solicitar el enlace del proceso en donde encontrara el contenido de la respuesta brindada por AVIANCA S.A.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a AVIANCA S.A., para que dé respuesta de manera completa al requerimiento realizado el 16 de mayo de 2022, indicando los cargos formulados a los funcionarios llamados a proceso disciplinario. Para el cumplimiento de lo anterior se le otorga un término de 10 días.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de AVIANCA S.A., para que remita nuevamente el correo con la respuesta a la parte demandante, adjuntado la documental enunciada en el mismo.

TERCERO: SEÑALAR como nueva fecha para realizar la audiencia pública de que trata el art 80 del CPT Y SS, el día dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las ocho y treinta (8:30) de la mañana. Diligencia que se adelantará a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el consejo superior de la judicatura en los diferentes acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este estrado judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de

contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

cccc

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL ~~CIRCUITO~~ DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ~~ESTADO~~ No. ~~085~~ de ~~Fecha 05 DE JULIO DE 2022.~~

SECRETARÍA

JUZGADO 24 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 06 Julio 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 086
El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de junio del dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral No. 2019/00780, con el fin de reprogramar audiencia, toda vez que no se pudo efectuar la programada para el día de hoy, habida cuenta que la audiencia fijada dentro del proceso 2020/00236 se extendió.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 05 JUL. 2022

En consecuencia, se

DISPONE:

DISPOSICIÓN ÚNICA: SEÑALAR como nueva fecha para continuar con la audiencia pública de trámite y juzgamiento el día primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.).

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 086 de Fecha 06-JULIO-2022
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 05 JUL. 2022

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que el apoderado de la parte actora solicita la entrega de título judicial; ahora bien, verificado el Portal Web de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** consignó el depósito judicial No. 400100008482560 por valor de $908.526,00, suma que corresponde a las costas procesales, las cuales fueron liquidadas y aprobadas mediante auto del 28 de enero de 2022 (fol. 219), así mismo, se tiene que la convocada a juicio **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.,** consigno titulo judicial 400100008361989 por la suma de $898.397,00, sin embargo, dicho monto no cubre la totalidad de la condena impuesta por costas procesales, por lo que se ordena la entrega de los depósitos en mención y se dispone oficiar a la AFP SKANDIA S.A. con el fin que cancele el valor faltante por dicho concepto.

Finalmente, verificado el poder conferido por la demandante CLAUDIA OMAIRA TREJOS GARCÍA obrante a folios 01 al 04 del expediente, se observa que el **Dr. JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ** quien actúa en calidad de apoderado de la parte actora, ostentan la facultad expresa para "*recibir*", por tanto, se ordena la entrega y cobro de los títulos judiciales No. 400100008482560 y 400100008361989 por valor de $908.526,00 y $898.397,00 respectivamente, a favor del profesional del derecho.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega y cobro de los títulos judiciales No. 400100008482560 por valor de $908.526,00, y 400100008361989 por la suma de $898.397,00, a favor la **Dr. JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ** identificado con C.C. 79.723.901. Secretaría proceda de conformidad.

SEGUNDO: INCORPORAR al expediente la impresión de la consulta realizada en el Portal Web de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: OFICIAR a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.,** con el fin que cancele el valor faltante por concepto de costas procesales a favor de la demandante, el cual sera librado y tramitado pro secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

Proceso ordinario laboral: 110013105024 2019 00615 00
Demandante: CLAUDIA OMAIRA TREJOS GARCÍA
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 080 de Fecha 06-JULIO-2022
Secretaria

EXPEDIENTE RAD. 2018-00318
INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** reconoció y pagó las sumas de dinerarias que por concepto de liquidación del crédito le fue impuesta. De igual manera pongo de presente que el apoderado de la parte ejecutante, reclama el pago de las costas dentro del presente proceso ejecutivo.

Finalmente se informa que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho (fol. 133)	$500.000
Otros gastos del proceso	$0
TOTAL	$500.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (500.000.00 M/CTE) LAS CUALES SE ENCUENTRAN A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA COLPENSIONES.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá DC, a los 05 JUL. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó Resolución SUB169942 del 23 de julio de 2021 (fls 143-145); a través del cual reconoció y pagó a la accionante señora **PATRICIA PÉREZ DOMÍNGUEZ,** en la nómina de agosto de 2021, la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE** ($5.715.558,00), suma dineraria idéntica a la que fuera aprobada por este Juzgado en auto del 24 de mayo de 2021 (fl 141).

Siendo ello así, el Despacho incorpora la documental a la que se hizo alusión en el punto inmediatamente anterior, imputando el pago a la liquidación del crédito aprobado por el Juzgado, quedando de esta manera cubierta en su totalidad la obligación principal objeto de la presente ejecución.

En cuanto a la solicitud de entrega de título, por secretaria **ELABÓRESE Y ENTRÉGUESE** el titulo No. 400100006976420 por valor de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS ($737.717) a favor del Dr. IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO con C.C. 71.688.624 y T.P. 67.542.

Finalmente, se acepta la renuncia presentada por la abogada **DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS** como apoderada judicial de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** (fls 344 a 345), al encontrarse cumplidas las directrices contenidas en el artículo 75 del CGP.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO.- CORRER traslado a las partes por el término legal de tres (3) días de la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Art.

446 del C.G.P., aplicado por analogía a nuestro procedimiento laboral art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO.- IMPUTAR lo pagado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a la liquidación del crédito aprobada mediante auto del 24 de mayo de 2018.

TERCERO.- ELABÓRESE Y ENTRÉGUESE el titulo No. 400100006976420 por valor de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS ($737.717) a favor del Dr. IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO con C.C. 71.688.624 y T.P. 67.542.

CUARTO.- ACEPTAR la renuncia presentada por la por la abogada **DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS** como apoderada judicial de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

Hoy 06-JULIO-2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 086

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

Ccc

EXPEDIENTE RAD. 2015-00552
INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutada allegó consignación de la suma de **TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE** ($36.495,00). Sírvase proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 05 JUL. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa a folio 153 renuncia de la Dra. Dannia Vanessa Navarro Rosas, sin embargo, revisando el proceso de la referencia, el despacho se abstiene de aceptar la renuncia presentada como quiera que esta instancia judicial a la fecha no le ha reconocido personería para actuar como apoderado de la ejecutada.

Ahora bien, se observa que a folio 146 a 152 del plenario, obra memorial por parte de Colpensiones, en el que adjunta la resolución SUB 78697 del 26 de marzo de 2021, en donde indican que ya se dio cabal cumplimiento al fallo judicial proferido por el Tribunal Superior de Bogotá, y acompaña la misma con la certificación expedida por la *DIRECCIÓN DE TESORERÍA,* en el que se observa que se giró al demandante la suma de **TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS;** teniendo en cuenta lo anterior, conforme al auto del 09 de diciembre de 2021, en donde se modificó y acepto la liquidación del crédito en por valor de $ 36.494.83, se cubre la totalidad de la obligación que estaba pendiente por cancelar.

Por lo anterior, se declara la terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN,** ordenando el archivo definitivo de la presente actuación.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE**

PRIMERO: ABSTENERSE de aceptar la renuncia presentada por la Dra. Dannia Vanessa Navarro Rosas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo laboral por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: SIN CONDENA en costas.

CUARTO: ARCHIVAR definitivamente la presente actuación procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 086 de fecha 06/10/2022

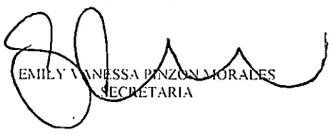

EMILY VANESSA PINZON MORALES
SECRETARIA

Ccc

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los cinco (5) días del mes de julio de 2022, pasa al Despacho de la señora Juez la Acción de Tutela radicada con el número 2022/00264, informándole que las entidades vinculas allegaron contestación. Sírvase proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Acción de Tutela Radicado No. 110013105024 2022 00264 00

Bogotá D.C., a los cinco (5) días del mes de junio de 2022.

Teniendo en cuenta que en la contestación allegada por la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante la cual pone en conocimiento del Juzgado una presunta acción temeraria, toda vez que el demandante había interpuesto otra acción de tutela, cuyo conocimiento correspondió al Juzgado Veinte (20) Penal del Circuito con Función de Conocimiento con radicado No. 11001-31-09-020-2021-00029, motivo por el cual encuentra el Juzgado la necesidad de librar oficio a ese Despacho Judicial a efecto de que en el término de seis (6) horas, remita con destino a la Acción de Tutela de la referencia remita copia del expediente de Tutela No. 11001-31-09-020-2021-00029.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR OFICIO al **JUZGADO VEINTE (20) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ** a efecto de que en el término de **seis (6) horas,** remita con destino a la acción constitucional de la referencia, copia de la acción de tutela que allí cursó radicada con el No. 11001-31-09-020-2021-00029.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte interesada por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28e4607156d314367642fc92abd56a31e1dcaf7548127fc92d856e4ac937760d**

Documento generado en 05/07/2022 07:26:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica